

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *L. y de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 3, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ELECCIONES

Circular número 59.

Por Real orden de 12 de Diciembre último han sido declaradas nulas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Valdeprado en primero de Diciembre de 1889 y se dispone se convoque á nueva eleccion.

En su consecuencia, y con el fin de que tenga cumplimiento la mencionada Real orden, he acordado que la eleccion parcial se verifique el domingo 29 del corriente, con arreglo á los preceptos del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptacion de la ley electoral.

Para la mejor inteligencia y con el objeto de que las operaciones de la eleccion se hagan en la forma debida, he considerado conveniente hacer las siguientes observaciones.

Tan pronto como el Alcalde reciba el presente Boletín hará fijar al público las listas definitivas de los electores, que han de continuar expues-

tos hasta el mismo dia de la eleccion.

Con arreglo al artículo 17 del Real decreto citado, las solicitudes pidiendo la declaracion de candidatos se dirigirán á la Junta municipal del censo hasta el 22 del corriente.

En dicho dia 22, como domingo inmediato anterior al señalado para la eleccion, se reunirá la Junta municipal del censo á las ocho de la mañana para los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19.

En el mismo dia anunciará el Alcalde, por medio de edictos, los locales en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales, segun determina el párrafo 2.º del artículo 26.

El 23 del corriente, á más tardar, comunicará la expresada Junta sus nombramientos á los Interventores y suplentes y citará á éstos para el dia y hora en que ha de comenzar la votacion, conforme lo dispuesto en el artículo 24.

A las siete de la mañana del dia 29 señalado para la eleccion, se constituirá la mesa de cada seccion en el local designado y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esa hora en punto comience la eleccion con arreglo á los artículos 25, 26 y 27.

El Alcalde del Ayuntamiento pondrá á disposicion de las mesas electorales copias certificadas de las listas definitivas y demás documentos de que trata el artículo 7.º

A las cuatro en punto de la tarde, el Presidente anunciará en alta voz que va á concluir la votacion y cumplirá desde aquel instante las formalidades prevenidas en el artículo 31. Acto seguido de terminadas las operaciones que dicho artículo enumera el Presidente declarará cerrada la votacion y se procederá al escrutinio en la forma dispuesta en los artículos 32 y siguientes, cuidando de remitir á este Gobierno y al Presidente de la Junta municipal, certificacion del resultado del escrutinio, teniendo presente para ello cuanto preceptúan los artículos 35 y 37.

El dia 2 de Abril, como jueves in-

mediato al de la votacion, se constituirá la Junta de escrutinio general á las diez de la mañana en el edificio Consistorial, segun se dispone en los artículos 43 y siguientes; y verificadas las operaciones de escrutinio, se estenderá por duplicado el acta de la sesion que previene el art. 52, remitiendo un ejemplar con los documentos anexos á la Secretaría de la Junta municipal para su archivo y el otro á este Gobierno de provincia, expidiéndose las certificaciones parciales en igual número al de Concejales electos ó presuntos proclamados con sujecion al art. 54, con lo cual el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la eleccion.

El domingo, 5 de Abril, se constituirá el Ayuntamiento para los efectos prevenidos en la ley municipal, encargando al Alcalde remita copia certificada del acta de la sesion en la que se haya hecho la eleccion de cargos.

No dudo que las anteriores observaciones las tendrán muy en cuenta el Ayuntamiento, Presidentes de las mesas, electores y demás funcionarios llamados á intervenir en la eleccion, con el fin de evitar que por descuido ó negligencia incurran en las responsabilidades que determina la ley electoral de 26 de Junio de 1890.

Santander 18 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baxtán y Goñi.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Circular número 58.

Entre los muchos servicios que están obligados á cumplir los Ayuntamientos en virtud de lo preceptuado taxativamente por la ley municipal de 2 de Octubre de 1877 y disposiciones dictadas en armonia con la misma para la

buena administracion y Contabilidad de las indicades Corporaciones, es la formacion y prestacion oportunamente en este Gobierno civil, debidamente requisitados, los presupuestos municipales; pero es el servicio que ha estado y se halla más desatendido, segun he tenido ocasion de enterarme con disgusto, por lo antecedente que obran en estas oficinas; pues á pesar de las reiteradas circulares que se insertaron en el citado Boletín, comunicaciones dirigidas á los Alcaldes, conminatorias y multas con arreglo á los artículos 184 y 188 de la expresada ley y hasta de 250 á algunos de los Alcaldes, todavía no se ha cumplido el referido servicio por completo, con relacion al ejercicio del año anterior.

En 31 de Diciembre último venció definitivamente el periodo ordinario de 1889 á 90 y los 6 meses de ampliacion al mismo. En dicho dia debió practicarse el acta de arqueo con el resultado de la existencia que pudiera haber resultado en la Depositaria de los fondos municipales.

Al siguiente dia 1.º de Enero del corriente año, debió tambien darse comienzo á las operaciones de liquidar los ingresos autorizados en los presupuestos hasta la indicada fecha de 31 de Diciembre de 1890 y lo propio respecto á los gastos, lo ingresado, satisfecho y las cantidades que pudieran haber quedado pendiente de ingresos y pagos respectivamente

Así mismo debió darse principio á la formacion de los presupuestos adicionales refundidos en el ordinario de 1890 á 91 para

entregarse requisitados en forma en esta Superioridad el 15 de Febrero próximo pasado, y solo se ha verificado por seis Ayuntamientos, á pesar de haber transcurrido ya con exceso más de dos meses.

Por el artículo 150 de la citada ley de 2 de Octubre de 1877, se preceptúa de una manera terminante que para el 15 de Marzo de cada ejercicio económico se presenten en estos centros oficiales los presupuestos ordinarios, siendo el caso que dentro de dos días, á contar desde la fecha de esta circular, vence el indicado plazo, sin que hasta hoy se haya presentado uno siquiera.

Y estando dispuesto á corregir tanta apatía, empleando al efecto todas las medidas coercitivas que me están conferidas por las leyes, he resuelto que se remitan tramitados en forma los aludidos presupuestos adicionales al ejercicio de 1890 á 91 y los ordinarios de 1891 á 92, teméndose presente las prevenciones que á continuación se expresan:

1.ª A los citados presupuestos ordinarios se acompañarán una relación en que se exprese las Láminas del 80 por 100 de bienes de propios que se hallen en la Depositoria del Ayuntamiento, Juntas administrativas de los pueblos interesados de cada distrito ó apoderados de aquellos, conforme á lo dispuesto en el artículo 90 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877 y otras resoluciones dictadas por la superioridad acerca de tales productos, fijando el número de cada Lámina, capital nominal, intereses anuales, pueblos á que corresponda el período á que pertenezca el pago último que se hubiera verificado por el Tesoro, y lo mismo con la separación de bida respecto á las cartas de pago que se expidieron por la Caja general de Depósitos por la tercera parte del expresado 80 por 100, ó del resguardo que en su equivalencia se haya entregado por la Hacienda últimamente, en virtud de las conversiones que se han hecho en los expresados documentos. Pues aun cuando se fijen como *ingresos* en los mencionados presupuestos y capítulos correspondientes, también se consignarán en las relaciones de *gastos* las cantidades que hayan de destinarse para entregar á las repetidas Juntas administrativas para su inversión legal, según se preceptúa por el referido artículo 90, con lo cual no se altera el verdadero resultado del total importe de los ingresos ni gastos de los presupuestos.

2.ª Igualmente se acompañará otra relación, en la que se exprese minuciosamente las cortas de árboles que se calculen puedan ejecutarse en los montes comunes de cada Ayuntamiento durante el año

económico á que corresponda el presupuesto que se forme; fijando la suma á que pueda ascender cada aprovechamiento forestal que se ejecute; el pueblo dueño del arbolado ó leñas para carboneo ú otros usos; cuyos importes se consignentambien como ingresos, y en las relaciones de gastos el importe de lo que haya necesidad de satisfacerse á la Hacienda por el 10 y 20 por 100 respectivamente, y lo que deba entregarse á las citadas Juntas administrativas en la forma de que se ha hecho referencia en cuanto á los bienes de propios; pues que tanto aquellos productos como los de montes tienen una misma aplicación, que es para emplearse en obras de necesidad y utilidad pública, para fuentes públicas, pontones, construcción y reedificación de casas Escuelas y de Ayuntamiento según los casos, y en primer término, para las atenciones de los mencionados conceptos de los pueblos dueños de tales productos, previas las formalidades y autorizaciones por las autoridades competentes, según las cuantías de tales productos.

Así bien se ha observado, que algunos Municipios han consignados entre los gastos de los citados presupuestos la cuota de la contribucion de consumos para el Estado, procediendo solamente que se fijen entre los ingresos, con relación á dichos consumos, bajo el concepto de recargos municipales en el capítulo 9.º, artículo 3.º, recursos legales para cubrir el déficit del presupuesto, el tanto por 100 que como maximum autoriza la ley es el 100 por 100, debiendo desaparecer para en lo sucesivo tal informalidad.

3.ª Se tendrá muy presente por los Ayuntamientos y Juntas municipales las Reales ordenes de 27 de Mayo de 1887, inserta en el *Boletín oficial* de 27 de Junio del propio año, que se refiere á los medios que han de emplearse como recurso para cubrir las atenciones de los repetidos presupuestos, y la Real orden de 5 de Abril de 1889 referente á repartimientos vecinales.

4.ª También deben tener en cuenta las Corporaciones municipales para la formación de sus presupuestos adicionales al del ejercicio de 1890 á 91 y los ordinarios de 1891 á 92, respecto á la 2.ª enseñanza. La relación de los cupos se publicó por la Hacienda en el *Boletín oficial* de 6 de Octubre de 1890. Dichos cupos son más altos que los que tienen consignados los Ayuntamientos y es preciso que se completen.

5.ª Para completarlos, podrán utilizar transferencias de créditos, tomando del capítulo 9.º partida del contingente provincial, porque este es más reducido que el año

anterior, y los citados presupuestos municipales contienen en general consignaciones desahogadas, y así se evitarán nuevos recursos. Para apreciar hasta donde sea posible la transferencia indicada, es menester que se tenga presente el *Boletín oficial* de 1.º de Agosto de 1890, en que se publicó el reparto del contingente provincial. Además del arbitrio especial, deben tener asimismo presente los mencionados Ayuntamientos los conciertos hechos, y reformar las consignaciones cuando estén en partidas independientes, de acuerdo con las cantidades convenidas.

6.ª Por el artículo 150 de la actual ley municipal de 2 de Octubre de 1877, se dispone que el 15 de Marzo de cada año se comunicará á este Gobierno civil los presupuestos, para corregir las estralimitaciones que puedan con tener. Pero es el caso, que el ordinario para 1891 á 92, á pesar de haber transcurrido ya más de dos meses con exceso, no se me ha remitido ni uno siquiera. En su virtud, he resuelto que los mencionados documentos se remitan a este Centro oficial en el plazo improrrogable de 20 días, a contarse estos desde el en que se halle inserta esta circular en el *Boletín oficial*, con la terminante prevención de que no será aprobado ninguno de los referidos presupuestos por mi autoridad si no se presentan requisitados en forma y con todos los documentos ordenados, á fin de evitar el devolverse para la reforma de los defectos que se observen. Quedando desde esta fecha todos los individuos que compongan los actuales Ayuntamientos y Juntas municipales respectivamente conminados con las multas designadas en el artículo 184 de la mencionada ley, las cuales se harán efectivas en el papel creado al efecto, por medio de apremio y forma que se dispone en el artículo 188 de aquella.

De la presente circular, una vez recibida por los Alcaldes, se dará cuenta por los mismos á la Corporación municipal en la primera sesión que celebre la misma.

Y para los efectos legales que puedan importar en los respectivos expedientes con relación al referido servicio, se me dará aviso por dichas Alcaldías dentro de los seis días siguientes de haber tenido lugar la sesión de que ha hecho referencia, de que se dió cuenta en la misma y quedaron enterados de cuánto se previene acerca de tan retrasado servicio.

Santander 13 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

3-3 Antonio Baxtán y Goñi.

### Circular núm. 62.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto que desde el día de hoy queden sin efecto todas las licencias de uso de armas gratis expedidas por este Gobierno para la matanza de animales dañinos.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para general conocimiento, previniendo al propio tiempo á la Guardia civil proceda á recoger las licencias de referencia, enviándolas á este Gobierno para su archivo.

Santander 18 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baxtán y Goñi.

### SECCION DE FOMENTO

#### MONTES.

### Circular número 60.

El día 31 del corriente, á las once de su mañana, se celebrará una subasta doble y simultánea en el Ayuntamiento de Ruento y este Gobierno de provincia para la enajenación de 200 robles del monte Rio de los Vados, perteneciente á los pueblos de Ucieda y Ruento de aquel Ayuntamiento, procedentes del plan vigente y están tasados en 5.300 pesetas, y á las once y media de la mañana del mismo día, en la misma forma, se enajenará otro lote de 200 robles del mismo monte y que están tasados en 5.640 pesetas.

Las proposiciones que se hagan habrán de atemperarse en un todo al modelo inserto en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 89, de fecha 16 de Octubre último, siendo de cuenta del rematante los gastos de insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Santander 17 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baxtán y Goñi.

### Circular número 61.

El día 31 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 250 pesetas de su tasación, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Ruento y ante la presidencia de su Alcalde, 25 hayas del monte Rio de los Vados del pueblo de Ucieda, y á las diez y media de la mañana del mismo día, se enajenarán bajo el tipo de 2.500 pesetas 100 robles de igual monte que las anteriores, y cuyos productos fueron consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en aquel.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 17 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baxtán y Goñi.

## GOBIERNO MILITAR

DE LA

## PLAZA DE SANTANDER.

Capitan General Burgos al Gobernador militar Santander.—Ministro Guerra telegrama de hoy me dice:—La Reina Regente ha dispuesto que los mozos del actual reemplazo destinados por suerte à Ultramar puedan redimirse hasta el dia dos de Abril próximo, aun cuando se encuentren en los depósitos de embarco, así como sustituirse dentro de igual plazo, pero entendiéndose que los expedientes de estos últimos han de estar terminados y admitidos en el expresado dia con el objeto de que los sustitutos verifiquen su embarco lo más tarde en la expedición del dia diez de Abril, considerándose como no presentados los expedientes que no reúnan aquellas circunstancias; dé V. E. la mayor publicidad á esta resolución.

El General Gobernador, Barbàchano.—Es copia.

## Anuncios oficiales.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último y aprobados por el mismo para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aprobar la memoria presentada por la Comisión especial sobre el arbitrio del alcantarillado proponiendo varias reformas en el negociado sobre este y otros impuestos y dando un voto de gracias á sus autores.

Distribuir los fondos de acreedores en el mes de Noviembre.

Disponer que los depósitos de aguardientes se pongan en las condiciones de reglamento.

Solicitar al Ministerio de Hacienda la rebaja de consumos que paga este Ayuntamiento.

Aprobar la subasta verificada de capotes é impermeables para guardias de consumos y de la seccion especial de higiene.

Reformar una parte del pavimento de la calle de Calderon.

Aprovechar parte de los materiales del derribo del cuartel de San Francisco en el cierre del local destinado à mercado de ganados.

Declararse incompetente para resolver en la pretension de don José Almiñaque sobre perjuicios que le causan las aguas pluviales en una casa de la calle del Sol.

Aprobar las cuentas de obras hechas por administracion desde el dia 23 de Noviembre al 27 de Diciembre.

Sacar à subasta el suministro de géneros alimenticios para el Hospital y Casa de Caridad.

Comisionar à dos médicos municipales para que vayan à Berlin à estudiar el método curativo de la tuberculosis del Dr. Koch, adquiriendo la linfa y aparatos necesarios para aplicarle en el Hospital de esta ciudad.

Aprobar las gestiones hechas por los Sres. Síndicos cerca del Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal para que continúe en el mismo sitio el depósito de carnes saladas, dando un voto de gracias á expresados señores.

Autorizar al depositario de fondos municipales à cobrar los derechos que

permite la ley, en los depósitos que hagan los concurrentes à subastas de obras municipales.

Autorizar à la Alcaldía y comision de Beneficencia para la compra de ropas con destino al Hospital de San Rafael y à la primera para adquirir la ropa que necesita un sereno.

Conceder un socorro à la viuda del caminero jubilado Manuel Alvarez Lopez.

Pagar à la Hacienda la contribucion territorial del trimestre.

Obligar à los comerciantes de harina à poner sus depósitos en las condiciones de instruccion.

Autorizar à D. Luis Ruiz para la corta de tres árboles en el paseo de Miranda.

Dar permiso para convertir en antepederos unas ventanas de la casa número 21 del muelle de Calderon.

Aprobar la subasta para la reforma de la calle de San Fernando, adjudicando el remate à D. Antonio Perez Hermosa.

Autorizar à D. Anacleto Anavitarite y D. Félix Galdona para trasladar su taller de carruajes à la calle de Burgos.

Nombrar maestro sastre de la casa de Caridad à D. Santiago Recio.

Dejar en suspenso las disposiciones últimamente adoptada sobre depósitos de carbon mineral, manteniendo el estado de hecho anterior interin se reforman las ordenanzas municipales, sin perjuicio de que la Alcaldía mantenga su libertad de accion para adoptar los acuerdos que aconseje la prudencia dentro del espíritu de las actuales ordenanzas y de las enseñanzas de la experiencia.

Formar expediente administrativo para depurar quien sea el responsable de algunos hechos denunciados en la memoria sobre el arbitrio del alcantarillado presentada por la comision Inspectora de las oficinas.

Autorizar à la Alcaldía para adquirir plantas y semillas con destino al vivero de Calzadas Altas.

Hacer un marco padron general de residentes en este término.

Reformar la distribucion interior de los locales destinados à Alcaldía y oficinas.

Aprobar para su publicacion el extracto de acuerdos del mes anterior.

Devolver à don Atilano Rodriguez el depósito que tenia hecho para responder del servicio militar de su hijo don Honorio, aclarándose que la autorizacion concedida à la Alcaldía anteriormente es para entregar cuando proceda toda clase de depósitos.

Pagar la nómina de empleados.

Dar poder especial al Depositario don Jesús Sanchez de Tagle para que cobre de la Hacienda las cantidades que por distintos conceptos puedan corresponder al Ayuntamiento.

Aprobar las listas para exponer al público de los que tienen derecho à votar en la eleccion de compromisarios para Senadores.

Admitir la dimision del cargo de Concejal presentada por don Crispulo Ordoñez por haber sido elegido Diputado provincial, consignándose en acta el sentimiento de la Corporacion por verse privado de su válido curso.

Admitir la dimision presentada por el auxiliar de jardinero Paulino Pelayo.

Autorizar nuevamente à la Alcaldía para el arreglo con el dueño del arrendamiento de los locales que ocupa el Juzgado de instruccion.

Proveer de capotes de agua à los Camineros encargados de los faroles de alumbrado de petróleo.

Que las 91 pesetas 20 céntimos co-

bradas por descuento al caminero Fernando Sierra se entreguen à quien corresponda y sea de aumento en el déficit al ex-depositario D. José Maria Herran Valdivielso.

Conceder un socorro à D.<sup>a</sup> Agapita Herran, viuda del Maestro sastre de la casa de Caridad.

Prorrogar à D. Genaro Iglesias la licencia para disfrutar de un kiosco que tiene en el barrio de Molnedo.

Encargar desde 1.<sup>o</sup> de Enero al recaudador de la Hacienda D. Leopoldo Llorente el cobro de los recargos sobre las contribuciones directas y arbitrio sobre el alcantarillado.

Reparar las calles y caminos dispuestos à la Macadan.

Anunciar para su provision una vacante de jardinero.

Trasladar una fuente pública de la calle de San Simon instalada en un terreno de D. Lorenzo Camus.

No acceder à la corta de unos árboles en el paseo del Alta pedida por D. Paulino Garcia del Moral.

Ordenar que la Compañía abastecedora de aguas proceda à la ejecucion de las reformas señaladas por el Arquitecto Sr. Lavin en su informe.

Premiar al guardia diurno Cándido Haedo por un salvamento que llevó à cabo.

Nombrar una Comision que pase à saludar al nuevo Gobernador D. Antonio Baztán.

Nombrar oficial segundo de la seccion de arbitrios à D. Esteban Polidura y auxiliar de Depositaria à D. Martin Baldor.

Informar favorablemente al Sr. Gobernador en el expediente promovido por la empresa del Tranvía-Urbano para prolongar el servicio de traccion por vapor desde la calle de San Fernando hasta la del Correo.

Pagar al Instituto de vacunacion la cuenta de la linfa remitida para atender à las necesidades de los pueblos anexos.

Aprobar la subasta de suministro para el Hospital y casa de Caridad.

Ordenar al Arquitecto titular señale la parte de caminos del cementerio de Ciriego que ha de destinarse à enterramientos.

Conceder los honores de cabo interino al guardia nocturno Fernando Argos, por haber salvado de un incendio à tres niños, autorizando à la Alcaldía para darle alguna recompensa en metálico.

Modificar el reglamento de bomberos para que las recompensas y honores nuevamente creadas puedan concederse à los dependientes del Ayuntamiento que se distinguieron en el incendio de la calle de Isabel la Católica.

Negar à don Mauro Gonzalez el local que solicitó de la fuente del Puente.

Proveer de libros y una medida al conserje del cementerio de Ciriego.

Sostener el acuerdo anterior prohibiendo puestos de venta en la vía pública de la Rivera.

Aprobar la distribucion de fondos del presente mes.

Santander 28 de Febrero de 1891.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Alcalde, Francisco J. Aparicio.—Sexto Valcázar, Secretario.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Enero último, y aprobado por el mismo para su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dividir el término municipal en ocho distritos que se distinguirán por

el orden correlativo de numeracion y proceder al sorteo de los tres Concejales que han de corresponder à cada uno en cumplimiento del Real decreto de 30 de Diciembre.

Alzarse de la orden de la Direccion general de Beneficencia mandando trasladar un cadáver desde el cementerio de Ciriego al de San Fernando.

Dar las gracias à la Sociedad de Festejos, Pasiegos y Danzantes montañeses por su donativo de 250 pesos para socorro de las desgracias del incendio de la calle de Isabel la Católica.

Hacer constar à peticion de don Francisco G. de los Rios y Macho, rematante de los solares yermos de la calle de Hernan-Cortés, es evidente se le ha devuelto una sola vez el depósito de 6.500 pesetas que hizo para acudir à la subasta.

Pagar à don Saturnino Abad la diferencia de sueldo que le corresponde por el tiempo que desempeñó interinamente la plaza de maestro sastre de la casa de Caridad.

Pagar los cupones de la deuda municipal y entregar à los guardias y demás empleados que se acostumbra un dia de haber para que no pidan aguinaldos.

Declarar fallidas varias partidas de semestres vencidos del arbitrio sobre el alcantarillado.

Desestimar la instancia de don Julian Negueruela pretendiendo la plaza de mozo de Caja y la de don Victoriano Marcial, corneta de bomberos é inspector de riegos, pidiendo aumento de sueldo.

Subastar el arriendo de los cajones desocupados de los mercados públicos.

Entregar à doña Petra Toca 310 pesetas más que le corresponden por interés de un bono de huérfanos del 24 de Setiembre de 1868.

Arrendar el Teatro à don Rogelio Sobarzo para los bailes de Carnaval.

Adjudicar à don Teodosio Saiz el machaqueo de la piedra del antiguo cuartel de San Francisco y à don José Pereda otro remate para la construccion de una alcantarilla en el barrio de San Martin.

Aprobar las cuentas de obras hechas por administracion desde el 28 de Diciembre al 24 del presente mes.

Conceder un socorro à doña Francisca Rivas, viuda de don Francisco Villó, cobrador de arbitrios.

Negar à don Tomás San Martin, vecino de Guarnizo, la linfa de Koch que solicitaba para inyectar à un hermano residente en su pueblo, à cuyo enfermo se le suministrará su ingreso en este hospital.

Elevar una instancia al Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros en demanda de una solucion beneficiosa en los problemas arancelarios.

Prorrogar al Médico municipal don Rodolfo Lizarralde la licencia que se le concedió por enfermo.

Adjudicar el remate para el adokinado de la calle de Calderon à don José Pereda.

Exponer al Excmo. Sr. Capitan general del distrito los fundamentos que existen para que el Ayuntamiento no pueda aceptar el cuartel de San Felipe con las cláusulas del contrato que se proponen.

Arreglar el camino de entrada al cementerio de Peña-castillo.

Pagar la cuenta del Arquitecto señor Lavin Casalis.

Ascender à jardinero al Auxiliar don Francisco San Martin Andechaga, sacando à concurso las dos plazas que quedan vacantes de auxiliares.

Reclamar del Ministerio de la Guerra la propiedad de los terrenos de la batería de San Juan Bautista y demás de la mies de los Castros, pidiendo a la Administración de Propiedades de la provincia suspenda la tramitación del expediente interin se resuelve.

Que por la Alcaldía se reúna de nuevo a los mayores contribuyentes a fin de comunicarles la contestación que el Sindicato del Ferrocarril del Meridiano da a las dudas y preguntas de la primer reunión.

Conceder quince días de licencia al Concejal don Tomás Ortiz de la Torre. Desahuciar todos los contratos existentes en el comercio para el cobro de derechos médicos.

Felicitar a don Emilio Alvear por su nombramiento de Director general de contribuciones indirectas.

Pagar la cuenta presentada por los señores Médicos que fueron comisionados a Berlín para traer la linfa y estudiar el método curativo de la tuberculosis del Doctor Koch haciendo presente a los mismos el agrado con que ha visto el Ayuntamiento lo moderado que han sido sus gastos.

Señalar alineaciones para una casa que pretende construir don Miguel Canales en la calle de la Concordia.

Nombrar auxiliar del practicante de la casa de Socorro a don Francisco Ortiz García.

Aprobar la conducta de la Alcaldía al solicitar el indulto de la pena de muerte impuesta al reo Pablo Gil en causa procedente del Juzgado de Reinosa.

Aprobar el bando de la Alcaldía reglamentando interinamente el servicio Médico municipal de la ciudad.

No admitir dementes en el hospital de San Rafael sin previa presentación de todos los documentos de ley.

Resolver las reclamaciones presentadas sobre inclusiones y exclusiones en la lista de electores para compromisarios de Senadores.

Adjudicar definitivamente el remate para el arreglo del camino de Pronillo a Adarzo a D. José Pereda.

Obligar a los dueños de los solares números 4 y 6 de la calle de Isabel la Católica a cerrarlo; y dotar de seguridad a la parte edificada del último.

Instar a D. Nicolás Porrúa para que presente unos títulos de propiedad a fin de comprobar a quien pertenecen unos árboles contiguos a la carretera de Valladolid a Santander.

Santander 28 de Febrero de 1891.—V. B. El Alcalde, Francisco J. Aparicio.—Sixto Valcázar, Secretario.

#### Ayuntamiento de Corvera.

En la Secretaría del mismo y por término de quince días se halla expuesto al público a los efectos de examen y reclamación el apéndice que ha de servir de base a la formación del reparto de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1891 a 92.

San Vicente de Toranzo 12 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Cándido García.

#### Ayuntamiento de Ruiloba.

Anuncio.

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de 1891 a 92, se halla expues-

to en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 25 del corriente mes de Marzo, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que vieren convenirles, transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Ruiloba 14 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

### P ovidencias judiciales

DON BENIGNO MARTIN Y MARTIN, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Hago saber: Que el día catorce del próximo Abril a las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas siguientes;

Pueblo de Valle.—Ayuntamiento de Ruesga.

Pesetas.

- |                 |   |       |
|-----------------|---|-------|
| 1.ª             | La mitad de una casa en el barrio de Somavilla de dicho pueblo, número 85, que mide toda ella 140 pies superficiales, y linda por Este con terreno de servidumbre de la misma casa y con la de herederos de don Aurelio Arredondo, Sur carretera nacional, Oeste calleja y Norte camino de servidumbre, tasada en dos mil quinientas pesetas . . . . .  | 2.500 |
| 2.ª             | La mitad de un prado cerrado sobre si de cal y canto, que contiene árboles frutales y una cabida de una hectárea sesenta y nueve áreas treinta y ocho centiáreas, radicante en el mismo pueblo y sitio de Paulles, y linda por Sur y Este con el río, Norte carretera nacional y terreno comun y por el Oeste terreno comun y el río, valuada en dos mil pesetas. . . . .   | 2.000 |
| 3.ª             | Y la mitad de un terreno destinado a prado, labrantío y monte, situado en el punto de Pandillo de aludido pueblo de Valle, de dos hectáreas veinte áreas decabida, dentro de cuyo terreno se halla una casa sin número, de setenta y dos metros de superficie, formando todo una sola finca, y linda por los cuatro vientos con terreno del comun de dicho pueblo, justificada esta porción en dos mil quinientas pesetas . . . . . | 2.500 |
| Total . . . . . |   | 7.000 |

Las fincas descritas corresponden a don Eleuterio Cano Rozas, vecino de Madrid, proindivisas con su hermano don Francisco, que le fueron embargadas a instancia del Procurador de este Juzgado D. Cecilio Lopez de Castro en nombre de Vicente Marure Cano, vecino de Valle, para responder de la cantidad de siete mil quinien-

tas ochenta y nueve pesetas veinte céntimos, procedente de préstamo, intereses y costas; y se sacan a pública subasta por la suma prefijada de siete mil pesetas en que han sido tasadas, para efectivizar cinco mil quinientas veinte y ocho pesetas con treinta y ocho céntimos y costas posteriores; con la advertencia de que dichas porciones de fincas se subastarán sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, en el acto del remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y los licitadores consignarán el diez por ciento para tomar parte en la subasta.

Dado en Ramales a catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Benigno Martin y Martin.—P. M. de S. S.ª, Alejandro Fernandez.

DON PEDRO FAJARDO BLASCO, Capitán del Cuadro de reclutamiento de la zona militar de Miranda de Ebro, número cincuenta y nueve, y Fiscal instructor del expediente de faltagraves seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el sustituto de esta zona Manuel San Emeterio Alonso, por el delito de no haberse presentado a verificar su embarque en el depósito de Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Manuel San Emeterio Alonso, recluta sustituto, natural de Bilbao y vecindado en Santander, hijo de Tomás y de Francisca, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, boca regular, barba poblada, señas particulares ninguna, su estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander, comparezca en la zona militar de Miranda de Ebro, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente de falta grave que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue con motivo de no haberse presentado en el depósito de embarque de Santander, donde fué destinado; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Manuel San Emeterio Alonso, y en su caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a esta zona militar y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Miranda de Ebro a 13 de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Pedro Fajardo.

D. PEDRO UZQUIANO Y LOPEZ, Juez de primera instancia de Cabuérniga.

Por el presente hago saber: Que el Registro de la propiedad de este partido ha sido desempeñado interinamente por D. Teodoro Velez desde el nueve de Mayo al veintiuno de Octubre de 1889. Y habiéndole de devolver al expresado Registrador la fianza que

constituyó, he dispuesto se publique este segundo edicto a fin de que llegue a noticia de los que tengan alguna acción que deducir contra aquel funcionario.

Dado en Valle de Cabuérniga a once de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Pedro de Uzquiano.—Por mandado de su señoría, Alejandro Mancebo.

### ANUNCIOS PARTICULARES

ANUNCIO

Se cita a los individuos pertenecientes a la Sociedad «La Artesana», domiciliada en Torrelavega, a sus legítimos herederos, a junta general que se celebrará en la referida villa el domingo 5 de Abril próximo, a las 12 de la mañana, en la calle de Argumosa, casa-habitación de don Miguel Perez del Molino.

Los socios son:  
Don Manuel y D. Miguel Perez del Molino.

» Alejandro Polanco.  
» Juan Antonio Vellido.  
» Juan Quintana.  
» Silvestre Nafarrete.  
» Cándido Olmo Perez.

Torrelavega 28 de Febrero de 1891.—El Presidente accidental, Manuel Perez del Molino.—P. A., el Secretario, Rafael Bárcena. 20-14

### GRAN BAZAR ARAGONÉS DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER AL CONTADO Y A PLAZOS de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.  
ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527.  
**JORGE TRALLERO.**  
SANTANDER. 55

### PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresión en esta imprenta.

El contratista del *Boletín oficial* ruega a cuantas personas y corporaciones se encuentren en descubierto, tanto por suscripciones cuanto por inserción de anuncios, se sirvan saldar estos, pues de no hacerlo así, muy en breve se suspenderá el envío.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.  
Lope de Vega, 4.